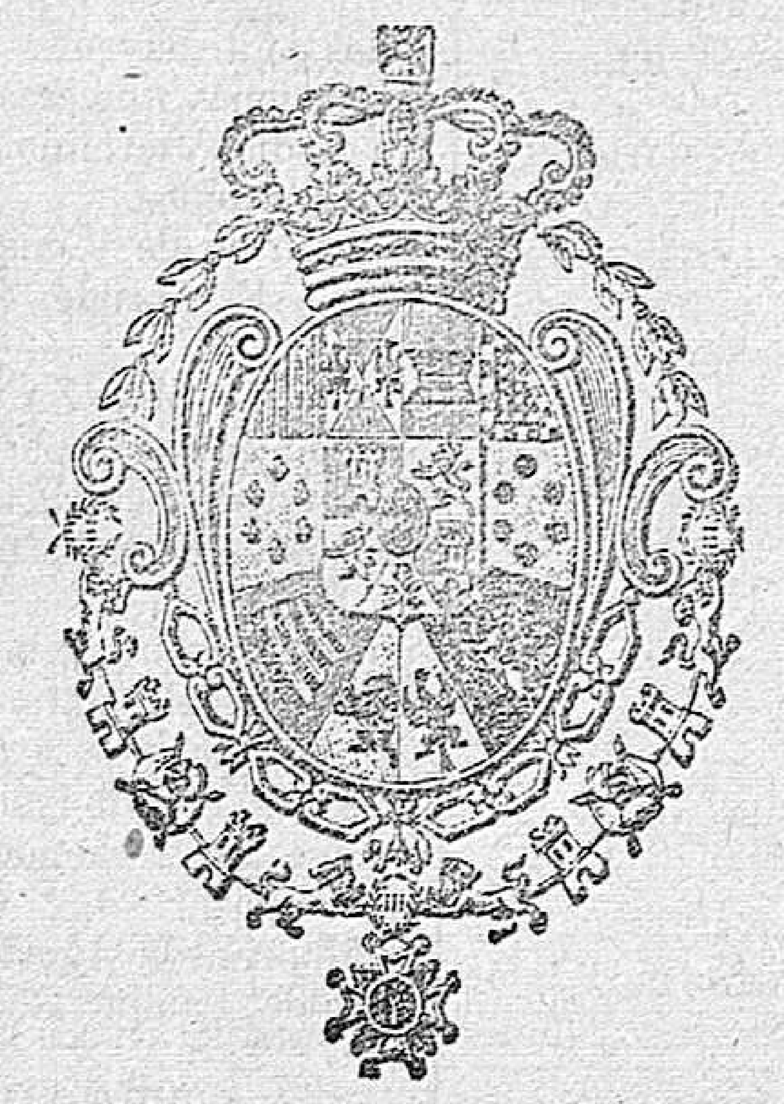
CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

| | Pesetas |
|---|---|
| Un año dentro y fuera de la capital. . . . . | 10 |
| Un semestre id. id. . . . | 6 |
| Un trimestre id. id. . . | 4 |
| Números sueltos . . . . | 0'25 |

Se publica todos los dias excepto los domingos.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta.*—(*Artículo 1.º del Código civil.*)

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, segun está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su art. 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligacion del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalizacion del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligacion de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debian exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid;*

Y considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la peticion de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S M el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas hubiese sido doble y simultánea, y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administracion, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia, entendiéndose tambien que si la Corporacion llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar las subastas mencionadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *Boletin oficial* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de...

CIRCULAR

Se han elevado á este Ministerio diferentes consultas respecto á la expedicion de pasaportes para determinados países del Extranjero, solicitud que vienen denegando las respectivas Autoridades fundándose en la Real orden de 7 de Febrero de 1889, en virtud de la cual se resolvió que en lo sucesivo no se expidieran dichos documentos. Mas esta disposicion fué aclarada por otra Real orden de 15 del mismo mes y año, en el sentido de que siguieran expidiéndose los pasaportes á los que lo solicitaran para viajar por los Estados donde se exijan.

Y no cumpliéndose lo prevenido en esta Real orden aclaratoria sin duda por no ser conocida;

S. M. Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se mantenga en todo su vigor la Real orden de 15 de Febrero de 1889 y se publique en la GACETA, á fin de que las Autoridades ajusten á ella su conducta en el asunto de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1891. —Silvela—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Real orden de 15 de Febrero de 1889 que se cita.*

*Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.*—Excelentísimo Sr.: D. Severiano García Sabugo ha hecho presente á este Ministerio que proponiéndose viajar por Rusia y Turquía, en cuyos países se exige á los extranjeros la exhibicion de sus respectivos pasaportes, acudió en solicitud de dicho documento á este Gobierno civil, el cual se opone á expedírselo fundado en lo que preceptúa acerca del particular la Real orden de 7 del corriente,

En su vista;

Considerando que la citada disposicion no deroga, ni puede derogar el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862 restablecido en toda su fuerza por Real orden de 10 de Junio de 1878, y cuyo art. 7.º determina que «continuarán expidiéndose pasaportes á los que lo soliciten para viajar por los Estados donde no se hallen suprimidos»:

Y considerando por consiguiente que, sin perjuicio de la regla general, subsiste la excepcion respecto á las naciones que, como Rusia y Turquía exigen á cuantos por ellas viajan los expresados documentos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar, como ampliacion de la Real orden de 7 del corriente mes, que ínterin no se establezca otra cosa en los respectivos convenios internacionales puedan continuar expidiéndose pasaportes á los que lo soliciten para viajar por los países donde sea necesario tal requisito.

De Real orden lo comunico á V.S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1889. —Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(G. núm. 233)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

—

REAL DECRETO

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Marcelina Gutierrez pidiendo que se indulte á su hijo Pedro Fernandez Gutierrez de la pena de ocho años y un dia de prision mayor que la Audiencia de Madrid le impuso en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta los antecedentes y buena conducta del penado en el tiempo que lleva sufriendo la condena:

Considerando que por un hecho idéntico obtuvo el reo conmutacion de igual pena por la de tres años de presidio correccional por estimar la Sala sentenciadora en aquel caso como en éste excesiva la que le impuso:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un dia de presidio mayor impuesta á Pedro Fernandez Gutierrez por la de tres años de presidio correccional.

Dado en San Sebastian á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

(G. núm. 230.)

## GOBIERNO DE PROVINCIA

### JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ORENSE.

—

*Circular*

Los Ayuntamientos que abajo se relacionan no han remitido aún la nota de las cantidades consignadas en sus presupuestos, para atenciones de primera enseñanza en el corriente ejercicio, á pesar de la circular de 16 de Julio último; y como dicho servicio debía haberse cumplido sin necesidad de recuerdos, por ser urgente, se previene á los señores Alcaldes de los referidos Ayuntamientos, que si en el preciso término de ocho dias no se reciben las indicadas relaciones, se acordará contra ellos lo que proceda.

Orense Agosto 24 de 1891.—El Presidente interino, José Lorenzo Gil.—Vicente Teijeiro Villarino, Secretario interino.

*Ayuntamientos*

Allariz.
Baños de Molgas.
Junquera de Ambía.
Maceda.
Taboadela.
Bande.
Petin.
Rubiana.
Villamartin.
Beariz.
Maside.
Acebedo.
Bola.
Puentedeva.
Villameá.
Calvos.
Moreiras.
Rairiz de Veiga.
Barbadanes.
Esgos.
Nogueira.
Pereiro.
Toen.
Castrelo de Miño.
Leiro.
Melon.
Ribadavia.
Manzaneda.
Parada del Sil.
Trives.
Monterrey.
Riós.
Verin.
Bollo.

## ANUNCIOS OFICIALES

—

### AYUNTAMIENTOS

CASTRELO DEL VALLE

*Recaudacion*

En los dias 26 al 30 inclusives, del presente mes, se procederá á la cobranza de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al primer trimestre del corriente año económico; así como de la industrial, y al mismo tiempo del recargo municipal, á cargo tambien del que suscribe; debiendo concurrir los contribuyentes á este pueblo y casa de Nicolasa Asenjo, calle de Rivera núm 71, local de costumbre.

Castrelo de Valle Agosto 20 de 1881.—El Recaudador, Dámaso Garcia.—Visto bueno: el Alcalde, Antonio Nuñez.

TRIVES

El proyecto de reparto de líquidos y alcoholes de este distrito, para el ejercicio económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los ocho dias siguientes al de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los que se admitirán las justas reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Puebla de Trives 21 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Pedro Arias.

AVION

Confeccionado el repartimiento de consumos, cereales y sal y el encabezamiento gremial obligatorio de líquidos y alcoholes, del corriente año económico, quedan expuestos al público ambos ejemplares en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el periódico oficial, á fin de que puedan interponer los interesados las reclamaciones que crean por conveniente.

Avion 22 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Manuel Pousa.

VILLARINO DE CONSO

Formados por las Juntas respectivas los Repartimientos de consumos, el de líquidos y alcoholes, para el presente ejercicio de 1891 á 92, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias que principiará á contarse desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho término, pero pasado éste no serán oidos.

Villarino de Conso Agosto 21 de 1891.—El Alcalde, Juan Requejo.

MANZANEDA

Confeccionado por la Junta repartidora el proyecto del repartimiento de consumos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde que este anuncio aparezca en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Manzaneda Agosto 17 de 1891. -El Alcalde, Paulino Rodriguez.

VILLAMARTIN

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo sesenta y seis de la vigente ley municipal se acordó dividir este distrito en cinco secciones y asignar á cada uno el número de vocales asociados que le corresponden para constituir la Junta municipal que ha de actuar durante el corriente ejercicio, en la forma siguiente:

1.ª seccion. Comprende los pueblos de Villamartin, S. Miguel y Arcos, cuatro vocales.

2.ª id. Consta de los pueblos de Córgomo, Mazo y S. Vicente, tres idem.

3.ª id. Id de los de Portela y Bagele, dos id.

4.ª id. Id. de los de Cernego y Robledo uno id.

5.ª id. Id. de Correjanes Arnado, Penouta y Valencia, dos id.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villamartin 10 Agosto 1891.—El Alcalde, Eladio Brasa.

CALVOS DE RANDIN

La Corporacion que tengo el honor de presidir en sesion del dia 26 de Julio ultimo, acordó la division del distrito en siete secciones en la forma seguiente:

Primera, Calvos con un vocal.
Segunda, Randin con dos idem.
Tercera, Santiago y Rubias con uno idem.
Cuarta, Rioseco con uno id.
Quinta. Feás con uno id.
Sexta. Lobás con dos id.
Septima. Castelaus, Vila y Golpellás con tres id.

Y por si alguno cree conducente producir alguna reclamacion lo hago público por medio del presente.

Calvos de Randin á 9 Agosto de 1891.—El Alcalde, Francisco Vazquez.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE ORENSE.

SECRETARÍA

Listas definitivas de Jurados del distrito de esta Audiencia, formadas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

PARTIDO JUDICIAL DE VALDEORRAS

LISTA DEFINITIVA DE CABEZAS DE FAMILIA

*Distrito del Barco.*

Señores don

1 Antonio Alvarez Trabajos, Vegamolinos.
2 Benito Armesto Gonzalez Nogaledo.
3 Antonio Cadórnigas Velasco, Jagoaza.
4 Plácido Courel Paradelo, Soulicin.
5 Diego Dominguez Gonzalez, Vega de Cabo.
6 Bernardo Delgado Salgado, Otarelo.
7 Facundo Fernandez Nuñez, Castro
8 Hermenegildo Fernandez Arias, Villanueva.
9 Antonio Gonzalez Gayoso, Villanueva.
10 Pedro Garcia Losada, Villanueva.
11 José Lista Martinez, Otarelo.
12 Antonio Barrio Martinez, Barco.
13 Antonio Montaña Fernandez, Barco.
14 Ramon Nogueiros Fernandez, Castro.
15 Miguel Nuñez Garcia, Jagoaza.
16 Benito Perez Fernandez, Barco.
17 Juan Prada Rodriguez, Villanueva.
18 Segundo Rodriguez Gonzalez, Vega de Cabo.
19 Manuel Rodriguez Gonzalez, Barco
20 Francisco Suarez Moral, Villoria.
21 Manuel Valcarce Camba, Barco
22 Manuel Velasco Alvarez, Vegamolinos.
23 Juan Gayoso Valcarce, Villoria.
24 Manuel Dieguez Alvarez, Santigoso.
25 Diego Arias Arias, Vega de Cabo.
26 Enrique Dieguez, Barco.
27 José Fernandez Gonzalez, Barco.

*Distrito de Petin*

28 Ricardo Fernandez Avelaira, Portela.
29 Honorato Quiroga Diaz, Petin.
30 Baltasar Alonso Blanco, Carballal.
31 Ramon Sienor Mancebo, Otero.
32 José Quiroga Estevez, Petin.
33 Santiago Diaz Vilar, Petin.
34 Pablo Blanco Gonzalez, Petin.
35 Santos Garcia Blanco, Petin.
36 Casiano Canelas Vuelta, Portomorisco.
37 Pedro Vidal Losada, Portela.
38 Ricardo Estevez Gonzalez, Mones.
39 Dario Lopez Mancebo, Otero.
40 Ramon Siso Fernandez, Carballal.
41 Wenceslao Blanco Diaz, Carballal.
42 Rafael Alvarez Quiroga, Petin.
43 Ricardo Gonzalez Garcia, Petin.
44 Dario Diaz Arias, Petin.
45 Manuel Gonzalez Silva, Petin.
46 Domingo Diaz Vilar, Petin.
47 Lino Fernandez Ester, Petin.
48 Rogelio Diaz Prada, Carballal.
49 Fructuoso Sanchez Quiroga, Petin.
50 Joaquin Enriquez Valcarce, Petin.

*Distrito de la Rua*

51 Pedro Gayoso Arias, Rua.
52 Juan Vicente Nogueira, Fontey.
53 Vicente Siso Campo, Fontey.
54 José Valcarce Vazquez, Rua.
55 José Sienor Campo, Fontey.
56 Gerardo Sotelo Rodriguez, Vilela.
57 Simon Rodriguez Gonzalez, Fontey.
58 Victor Rodriguez Mondelo, San Julian.
59 Manuel Perez Alvarez, Vilela.
60 José Nogueiros Perez, San Julian.
61 Joaquin Nogueira Rodriguez, Fontey.
62 Ramon Naval Núñez, Fontey.
63 Saturnino Nogueira Núñez, Rua.
64 Gervasio Mondelo Sotelo, Fontey.
65 Pedro Lopez Crespo, Fontey.
66 Santiago Lopez Sotelo, Rua.
67 Eladio Lopez Moiron, Fontey.
68 Casimiro Lopez Fernandez, Fontey.
69 Francisco Lopez Gallego, Vilela.
70 Manuel Garcia Gonzalez, Fontey.
71 Camilo Gonzalez Rodriguez, Roblido.
72 Manuel Fernandez Fernandez, Vilela.
73 José Fernandez Santos, Rua.
74 Jorge Estevez Fernandez, Rua.
75 José Enriquez Quiroga, Rua.
76 Santiago do Campo Perez, Fontey.
77 Valentin Diaz Blanco, Rua.
78 Benito Cao Losada, Fontey.
79 Eloy Cao Trincado, Fontey.
80 Prudencio Cebrián Garcia, Rua.
81 Emilio Campo Mateo, Rua.
82 Manuel Crespo Alvarez, Vilela.
83 Clemente Busto Garcia, Fontey.
84 José Alvarez Fernandez, Vilela.

85 Apolinar Alvarez Gonzalez, Vilela.
86 Gregorio Arastegui Gonzalez, Vilela.
87 Ruperto Arias Canelas, Rua.
88 Aquilino Alvarez Quiroga, Vilela.
89 Blas Alvarez Gomez, Somoza.

*Distrito de Villamartin*

90 Victor Gonzalez Diaz, Córgomo.
91 José Vega Alvarez, Arcos.
92 Alejo Santin, Portela.
93 Evaristo Santos Fernandez, Mazo.
94 José Simon Lopez, Córgomo.
95 Remigio Rodriguez Garcia, Villamartin.
96 Agustin Rodriguez Lopez, Villamartin.
97 Manuel Rodriguez Salgado, Mazo.
98 Eduardo Prado Trincado, San Miguel de Otero.
99 Antonio Peral, Mazo.
100 Leonardo Nogueira Rodriguez, Mazo.
101 Antonio Nuñez Garcia, Portela.
102 Eugenio Lopez Nuñez, Villamartin.
103 Félix Lopez San Martin, Villamartin.
104 Enrique Lopez Rodriguez, Villamartin
105 Antonio Lopez Santos, Villamartin.
106 José Lopez Prada, Córgomo.
107 Felipe Lopez Castro, Córgomo.
108 Ulises Lopez Prada, Córgomo.
109 Vicente Gonzalez Garcia, San Miguel de Otero.
110 Salvador Guitian Gumaran, Córgomo.
111 Félix Fernandez Nuñez, Penouta.
112 Francisco Fernandez Fernandez, San Vicente.
113 Aquilino Estevez Brasa, Portela.
114 Eladio Diaz, San Miguel de Otero.
115 Elias Delgado Prada, Córgomo.
116 Ramon Brasa Lopez, Valencia
117 José Alvarez Gomez, Villamartin.
118 Pedro Alvarez Folla, San Vicente.
119 Félix Alvarez Garcia, Portela.

*Distrito de Rubiana*

120 Nabor Dominguez Prada, Rubiana
121 Alonso Velasco, Rubiana.
122 Domingo Onlego Fernandez, Rubiana.
123 José Franco Moldes, Rubiana.
124 Dictino Nuñez Rodriguez, Vega.
125 Francisco Rodriguez Delgado, Vega.
126 Domingo Alejandro, Vega.
127 Ramon Losada, Vega.
128 Angel Sarria Delgado, Onlego.
129 Enrique Fernandez Delgado, Onlego.
130 Ignacio Delgado Alvarez, Onlego.
131 Baltasar Banedo, Robledo
132 Benito Martinez Pacios, Robledo.
133 Francisco Martinez Gonzalez, Real
134 Antonio Pestaña Garcia, Viobra.
135 Alonso Franco Delgado, Viobra.
136 Agustin Rodriguez Peral, Castelo.
137 Benedicto Nuñez, Castelo.
138 Andrés Gomez Nuñez, Quereño.
139 Luis Rodriguez Rodriguez, Quereño.
140 Sebastian Fernandez, Sobredo.
141 Telesforo Franco, Sobredo.
142 Pedro Delgado Berjon, Pardollan.
143 Baltasar Rodriguez Peral, Pardollan.
144 Juan Ramos Franco, Pardollan.

*Distrito de Carballedá.*

145 Indalecio Lopez, Villa de Quinta.
146 Miguel Tato Garcia, Carballeda.
147 Guillermo Prada, San Justo.

*Distrito de Vega.*

148 Manuel Garcia Yañez, Jares.
149 Antonio Fernandez Gonzalez, Meda
150 Domingo Palmeiro Gudiños, Meda

LISTA DEFINITIVA DE CAPACIDADES

*Distrito del Barco.*

1 José Arias Rodriguez, Entoma.
2 Juan Manuel Alonso Martinez, Vilobal.
3 Fructuoso Alvarez Arjumil, Castro.
4 Estanislao Barrio Gonzalez, Castro.
5 Vito Corrales Martinez, Barco.
6 Antonio Delgado Noguerol, Jagoaza.
7 Julio Enriquez Gonzalez, Vega de Cabo.
8 Ildefonso Florez Quiroga, Castro.
9 Rogelio Fernandez, Castro.
10 Joaquin Gayoso Valcarce, Barco.

*Distrito de Petin.*

11 Francisco Suarez Gonzalez, Petin.
12 Higinio Gonzalez Prada, Freijido.
13 Alejo Fernandez Estevez, Carballal
14 Juan Antonio Rodriguez Rey, Mones.
15 Joaquin Perez Rodriguez, Sampayo.
16 Nicodemes Fernandez Fernandez, Petin.
17 Cándido Garcia Garcia, Petin.
18 Francisco Alonso Perez, Petin.
19 Avelino Estevez Estevez, Petin.
20 Indalecio Lopez Garcia, Mones.
21 José Maria Diaz Nuñez, Petin.
22 Ramon Mendez Rodriguez, Petin.
23 Benito Garcia Diaz, Petin.
24 Antonio Fernandez Diaz, Petin.
25 Manuel Arias Ojea, Petin.
26 Joaquin Fernandez Estevez, Santamaria.
27 Lucas Carracedo Rodriguez, Castrofoya.

*Distrito de la Rua.*

28 Manuel Arias Gonzalez, Fontey.
29 Flaminio Conti y Cancelada, Rua.
30 Perfecto Casanova Pardo, Rua.
31 Juan Corzo Perez, Somoza.
32 Ricardo Estevez Garcia, Fontey.
33 José Maria Estevez Alonso, Rua.
35 José Maria Fernandez Rodriguez, Fontey.
35 Antonio Gonzalez Gonzalez, Somoza.
36 Fernando Gonzalez Gonzalez, Roblido.
37 José Garcia Dieguez, Vilelas.
38 Antonio Hervella Ferreiro, Rua
39 Paulino Lopez Castro, Rua.
40 Luis Losada Rodriguez, Vilela.
41 Manuel Mondelo Vizcaya, Roblido

*Distrito de Villamartin*

42 Felipe Alvarez Ogea, Arcos.
43 Martin Arias Vidal, Correjanes.
44 Angel Alvarez Rodriguez, Valencia.
45 Valentin Alvarez Nogueira, San Vicente.
46 Juan Alvarez Gonzalez, Barjeles.
47 Elias Barjacoba, Valencia.
48 José Calella, Arcos.
49 Estanislao Cao Rodriguez, Cernego.
50 Agustin Cabo Garcia, Penouta.
51 Eladio Brasa Garcia, Villamartin.
52 Antonio Diaz, Córgomo.
53 Florencio Delgado Prada, Córgomo
54 Domingo Dominguez Rodriguez, Arcos.
55 Manuel Fernandez Fernandez, Correjanes.
56 Nicolás Fernandez Arias, Correjanes.
57 Genaro Fernandez Alvarez, San Vicente.
58 Aquilino Garcia Prada, Portela.
59 Juan Garcia Nuñez, Córgomo.
60 Agustin Garcia Prada, Portela.
61 José Garcia Camba, Portela.
62 Luciano Gomez Gonzalez, San Miguel.
63 Juan Gonzalez Santos, Arcos.
64 Alberto Lopez Guitian, Córgomo.
65 Agustin Lopez San Martin, Villamartin.
66 Victoriano Lopez Mares, Villamartin.
67 Juan Mondelo Rodriguez, Cernego.

*Distrito de Rubiana*

68 Juan Moldes, Viobra.
69 Tomás Puente, Viobra.
70 José Delgado, Viobra.
71 Manuel Prada Fernandez, Rubiana.
72 Antonio Gayoso Valcalce, Real.
73 Juan Francisco Rodriguez, Vega.

*Distrito de Carballeda*

74 Juan Tato Fernandez, Carballeda.

*Distrito de Vega*

75 Emilio Fernandez Blanco, Jares.

PARTIDO JUDICIAL DE VERIN

LISTA DEFINITIVA DE CABEZAS DE FAMILIA

*Distrito de Verin*

Señores don

1 Alonso Salgado, Juan Antonio, Quirojanes.
2 Arias Fernandez, Nicolás, Mandin.
3 Barreiro Blanco, José, Verin.
4 Balboa Gallego, Antonio, Cabreiroa.
5 Boo Rodriguez, Claudio, Tamagos.
6 Corbacho Perez, José. Verin.
7 Casado Arce, Pedro, Verin.
8 Castro Alonso, Manuel, Verin.
9 Cerdeiriña Perez Ramon, Verin.
10 Castro Perez, Carlos, Racela.
11 Dapia Losada, Ramon, Caldeliñas.
12 Diz Araujo, Ignacio, Tamagos.
13 Fidalgo Vaamonde, Isidro, Racela
14 Fernandez Ruiz, Claudio, Abedes.
15 Gago Rodriguez, Antonio, Verin.
16 Gallego Gallego, Casiano, Cabreiroa.
17 Garcia Garcia, Rosendo, Racela.
18 Gomez Estevez, Francisco, Feces de Abajo.
19 Iglesias Garcia, Francisco, Mandin
20 Lorenzo Cid, Indalecio, Cabreroa.
21 Martinez Vazquez, Evaristo, Verin
22 Meiriño Crespo, Rafael, Pazos.
23 Perez Torres, Manuel, Villamayor.
24 Perez Prada, Juan José, Tamaguelos.
25 Rodriguez Sotelo, Ezequiel, Pazos
26 Rodriguez Sotelo, Nicolás, Pazos.
27 Rodriguez Diz, José, Abedes.
28 Rodriguez Santana, Agustin, Quizanes.

*Distrito de Castrelo del Valle*

29 Blanco Rolan, Luis, Castrelo del Valle.
30 Castro Rivera, José, Castrelo del Valle.
31 Perez Lozano, Andrés, Castrelo del Valle.
32 Losada Mauro, Gabino, Castrelo del Valle.
33 Salgado Salgado, Gerónimo, Castrelo del Valle.
34 Salgado Vaamonde, Juan Antonio, Castrelo del Valle.
35 Prieto Barjas, Ramon, Gondulfes.
36 Perez Reigada, Pedro, Gondulfes.
37 Santos Blanco, Antonio, Gondulfes
38 Carrajo Montero, Martin, Serboy.
39 Perez Prieto, Primitivo, Serboy.
40 Prieto de Dios, Ignacio, Monteveloso.
41 Perez Reigada, Cayetano, Piornedo.
42 Martin Cortés, Antonio, Piornedo
43 Barja Martinez, Baltasar, Sanguñedo.
44 Nuñez Nieves, Ricardo, Campobecerros.
45 Alonso Sierra, Mateo, Porto Camba.
46 Vazquez Vaz, Pablo, Vilar.
47 Rolan Perez, José, Pepin.
48 Pazos Rolan, Francisco, Pepin.
49 Garcia Quiñones, Sebastian, Nocedo.
50 Garcia Blanco, Dámaso, Nocedo.

*Distrito de Laza*

51 Alonso Rodriguez, Laureano, Laza
52 Alonso Conde, Laureano, Villameá.
53 Aguiar Gomez, Manuel, Castro.
54 Aguiar Vallejo, José, Tamicelos.
55 Alonso Besteiro, Modesto, Retorta
56 Barreal Salgado, José, Laza.
57 Blanco Conde, José Maria, Soutelo
58 Besteiro Martinez, Juan, Arencelos
59 Becerra Romero, Ramon, Laza.
60 Blanco Rua, José, Laza.
61 Conde Paz, José, Laza.
62 Pazos Dieguez, José, Laza.
63 Fernando Aguiar, Vicente Souteliño.
64 Fernandez Vaamonde, Carlos, Cima de Vila.
65 Fernandez Mascareñas, José, Laza.
66 Gonzalez Losada, Luis, Laza.
67 Obregar Campos, Antonio, Laza.
68 Otero Cid, José, Laza.
69 Prieto Nuñez, Martin, Camba.
70 Pumar Rua, Martin, Carrajo.
71 Rua Salgado, Luis, Cima de Vila.
72 Rodriguez Otero, José, Laza.
73 Requejo Estevez, Silvestre, Toro.
74 Rodriguez Rua, Lorenzo, Soutelo.

*Distrito de Cualedro.*

75 Atanes Rivero, Domingo, Cualedro.
76 Barbon Fernandez, Manuel, Pedrosa.
77 Casado Seijas, José, San Millan.
78 Ferreiro Casado, Agustin, Gironda
79 Fernandez Rodriguez, Juan, Lucenza.
80 Lafuente Pia, Ignacio, Lucenza.
81 Rodriguez San Mamed, Dámaso, Atanes.
82 Rodriguez Alvarez, Alejo, Pedrosa.
83 Rodriguez Fernandez, Francisco, Saceda.
84 Rodriguez Fernandez, Benito, Moimenta.
85 Rodriguez Pousa, Aniceto, Mercedes.
86 Suarez Rodriguez, José, Gironda.
87 Taboada Alvarez, Luis, Cualedro.

*Distrito de Villardevós.*

88 Luis Barja, Antonio, Villardevós.
89 Luis Barreira, Casiano, Villardevós.
90 Nuñez Rodriguez, José, Villardevós.
91 Nuñez Rodriguez, Francisco, Villardevós.
92 Rojas Garcia, Manuel, Enjames.

*Distrito de Oimbra.*

93 Pardo Colmenero, Manuel, Oimbra.
94 Rodriguez Alonso, Francisco, Oimbra.
95 Lorenzo Garcia, Atanasio, Rocal.
96 Perez Colmenero, José, San Ciprian.
97 Gonzalez Rivas, José, Videferre.
98 Gonzalez Rivas, Francisco, Videferre.
99 Pardo Colmenero, Francisco, Oimbra.
100 Alonso Perez, Serafin, San Ciprian

LISTA DEFINITIVA DE CAPACIDADES

*Distrito de Verin.*

1 Blanco Somoza, Isidro, Verin.
2 Carnicero del Rio, Gerardo, Verin.
3 Dieguez Amoeiro, Mariano, Verin.
4 Dieguez Reigada, Plácido, Verin.
5 Estevez Alvarez, Ramon, Verin.
6 Fuentes Oterino, Juan Verin.
7 Ferro Gomez, Benito, Verin.
8 Guerra Enriquez, Roman, Verin.

*Distrito de Castrelo del Valle*

9 Rivera Garcia, Manuel, Castrelo-Valle.
10 Alonso Rodriguez Vicente, Castrelo-Valle.
11 Alonso Salgado, Manuel, Castrelo-Valle.
12 Rodriguez Fernandez, Bernardino, Castrelo-Valle.
13 Rodriguez Fernandez, José Maria, Castrelo-Valle.
14 Frieirla Carrajo Fulgencio, Castrelo-Valle.
15 Alvarez Prieto, Camilo, Gondulfes.
16 Arias Velo, Francisco, Gondulfes.
17 Alvarez Cid, Francisco, Piornedo.
18 Rolan Martinez, Antonio, Campobecerros.
19 Nuñez Blanco, Antonio, Campobecerros.
20 Estevez Alonso, Ramon, Portocamba.

21 Pazos Rolan, José, Pepin.
22 Pazos Rolan, Miguel, Pepin.
23 Fernandez Blanco, Angel, Nocedo.
24 Gomez Martinez, José, Nocedo.
25 Aguiar Gomez Miguel, Castro.
26 Alonso Barreal, Antonio, Arancelos.

*Distrito de Laza*

27 Casares Amado, José, Laza.
28 Colmenero Gonzalez, José Maria, Cima de Vila.
29 Fernandez Vaamonde, José, Cima de Vila.
30 Fariñas Quintas, Francisco, Tamicelas.
31 Gomez Gomez, José, Cerdedelo.
32 Gayoso Rodriguez Francisco, Toro
33 Muiños Pazos, Silverio, Laza.
34 Nuñez Amado, José, Soutelo.
35 Paz Pazos, Juan, Laza.
36 Rua Dieguez, Juan, Laza.
37 Rua Salgado, Francisco, Cima de Vila.
38 Rodriguez Rodriguez, Silvestre, Cerdedelo.
39 Rua Salgado, Francisco, Albergueria.
40 Villalobos Salgado, Tomás, Laza.
41 Vaz Dieguez, Francisco, Matamá.
42 Salgado Garcia, Benito, Enjames.
43 Diz Barreira, José Benito, Enjames.
44 Dominguez Gonzalez, Vicente, Berrande.
45 Nuñez Gonzalez Domingo, Enjames.
46 Castaño, Manuel, Villaza.
47 Alonso Perez, Vicente, Albarellos.
48 Payo Ferreiro, Ildefonso, Medeiros.
49 Requejo Saco, Manuel, Villaza.
50 Salgado Alvarez, Benito, Flariz.

Es copia literal de las mencionadas listas de que certifico. Y para su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Orense á 27 de Julio de 1891.—El Secretario habilitado, Manuel Morais.

## TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Victor César Villarino Juez accidental de instruccion de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que por resultado de causa instruida en este Juzgado por amenazas contra Antonio Vazquez Rodriguez, vecino de Velesar, parroquia de Melias distrito de Coles, y para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias á qué fué condenado, se le embargó, tasó y saca á subasta la finca siguiente, radicante en términos de la referida parroquia.

Una finca al nombramiento de Sua Aldea, destinada á labradio, viña y lamestro con agua de riego, sembradura siete áreas; linda Este mas de Manuel Morenza y otros, Norte prado de Angela Rodriguez, Oeste labradio de Diego Iglesias y lamestro de Cayetano Iglesias y Sur labradio de Castor Sorribas: se ignora la pension que le afecta, y su valor nominal es el de trescientas pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta de la finca descrita, pueden concurrir á esta sala de audiencia el dia diez del próximo Septiembre, hora diez de su mañana en que tendrá efecto el remate á favor del mas ventajoso licitador, en inteligencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para optar al remate debe hacerse préviamente el depósito prevenido.

Dado en Orense á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Víctor César Villarino.—De orden de su señoría, Felipe Lopez.

## LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1891

Constará de 52.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18.980.000 pesetas en 7.822 premios, de la manera siguiente:

| PREMIOS | PESETAS |
|---|---|
| 1 de. . . . . . . . . . . . . . . | 3.000.000 |
| 1 de. . . . . . . . . . . . . . . | 2.000.000 |
| 1 de. . . . . . . . . . . . . . . | 1.000.000 |
| 1 de. . . . . . . . . . . . . . . | 750.000 |
| 1 de. . . . . . . . . . . . . . . | 500.000 |
| 1 de. . . . . . . . . . . . . . . | 250.000 |
| 2 de 125.000. . . . . . . . . | 250.000 |
| 4 de 100.000. . . . . . . . . | 400.000 |
| 5 de 80.000. . . . . . . . . | 400.000 |
| 10 de 50.000. . . . . . . . . | 500.000 |
| 12 de 40.000. . . . . . . . . | 480.000 |
| 1.978 de 2.500. . . . . . . . . | 4.945.000 |
| 5.199 *reintegros* de 500 pts. para los 5.199 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor | 2.599.500 |
| 99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas. . . | 247.500 |
| 99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas. . . | 247.500 |
| 99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas. . . | 247.500 |
| 99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas . . . . | 247.500 |
| 99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. . . . | 247.500 |
| 99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas. . . . | 247.500 |
| 2 id. de 60.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor | 120.000 |
| 2 id. de 50.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 2.º. . | 100.000 |
| 2 id. de 40.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 3.º. . | 80.000 |
| 2 id. de 30.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 4.º. . | 60.000 |
| 2 id. de 20.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 5.º. . | 40.000 |
| 2 id. de 10.250 id. para los números anterior y posterior al del premio 6.º. . | 20.500 |
| 7.822 | 18.980.000 |

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 340, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, el quinto al 34628 y el sexto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200, del 34601 al 34700 y del 49901 al 50000. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 2 de Julio de 1891.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE.

## ANUNCIOS







Imprenta LA POPULAR